Código de Ética de la Administración Publica Federal









LA ÉTICA DEL SERVICIO PÚBLICO

Capitulo 1: Disposiciones Generales











Artículo 1. Aplicación y obligatoriedad

El presente Código de Ética es aplicable a todas las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, por lo que es obligatorio en cualquiera de sus niveles jerárquicos, incluyendo al personal de base y sindicalizado, y su incumplimiento será objeto de denuncia, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del presente instrumento.









Artículo 2. Objeto.

- 1.- Establecer los principios, valores, reglas de integridad y compromisos que deben ser conocidos y aplicados por todas las personas servidoras públicas, para propiciar ambientes laborales adecuados, fomentar su actuación ética y responsable, y erradicar conductas que representen actos de corrupción.
- 2.- Establecer las obligaciones y mecanismos institucionales para la implementación del Código de Ética, así como las instancias para denunciar su incumplimiento.









Artículo 3. Referencias.

- 1- Acoso laboral: Forma de violencia que se presenta en una serie de eventos que tienen como objetivo intimidar, excluir, opacar, amedrentar o consumir emocional o intelectualmente a la víctima, causando un daño físico, psicológico, económico o laboral-profesional.
- 2- Acoso sexual: Forma de violencia de carácter sexual, en la que, si bien no existe una subordinación jerárquica de la víctima frente a la persona agresora, e inclusive puede realizarse de una persona de menor nivel jerárquico hacia alguien de mayor nivel o cargo, hay un ejercicio abusivo de poder por parte de quien la realiza.









Código de Conducta: Instrumento emitido por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el que se específica de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores, reglas de integridad y compromisos contenidos en el presente Código de Ética, atendiendo a los objetivos, misión y visión de la dependencia o entidad de que se trate.

Corrupción: Es el abuso de cualquier posición de poder, público o privado, con el objetivo de generar un beneficio indebido a costa del bienestar colectivo o individual.

Dependencias: Las secretarías de Estado y sus órganos administrativos desconcentrados, los órganos reguladores coordinados en materia energética, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal y la Oficina de la Presidencia de la República;









Dignidad: Comprende a la persona como titular de derechos y a no ser objeto de violencia o arbitrariedades por parte de las instituciones de gobierno, de modo que todas las personas servidoras públicas se encuentran obligadas en todo momento a respetar su autonomía, a considerarla y tratarla como fin de su actuación, garantizando que no sea afectado el núcleo esencial de sus derechos.

Discriminación: Es toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto obstaculizar, disminuir o impedir los derechos de cualquier persona, cuando ello se base en uno o más de los motivos que establece la fracción II del artículo 5 del presente Código de Ética.

Entidades: Los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos que tengan el carácter de entidad paraestatal a que se refieren los artículos 3, 45, 46 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.







Ética pública: Conjunto de principios, valores y reglas de integridad orientados al interés público, conforme a los cuales deben actuar todas las personas adscritas a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, sin importar su nivel jerárquico, en aras de aspirar a la excelencia en el servicio público que logre contar con la confianza de la sociedad.

Hostigamiento sexual: Es una forma de violencia de carácter sexual en la cual hay un ejercicio abusivo de poder por parte de quién la realiza y tiene lugar en una relación de subordinación jerárquica real de la víctima frente a la persona agresora.

Igualdad de género: Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.









Interés público: Es el deber de las personas servidoras públicas de buscar en toda decisión y acción, la prevalencia de la justicia y el bienestar de la sociedad, por lo que cualquier determinación u omisión es de importancia y trascendencia para el ejercicio de una debida administración pública.

Lenguaje incluyente y no sexista: Comunicación verbal y escrita que tiene por finalidad visibilizar a las mujeres para equilibrar las asimetrías de género, así como valorar la diversidad que compone nuestra sociedad haciendo visibles a las personas y grupos históricamente discriminados.

Lineamientos: Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, mismos que definen los principios y valores del servicio público.









Personas servidoras públicas: Aquellas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Recursos públicos: Conjunto de ingresos financieros y materiales de los que disponen las dependencias y entidades para el cumplimiento de sus objetivos.

Secretaría: La Secretaría de la Función Pública.









Capitulo II: Principios del servicio publico

Artículo 4. Principios del servicio público.

Para el adecuado ejercicio del servicio público, se deberá actuar conforme a los principios constitucionales y legales de Respeto a los Derechos humanos, Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad,

Eficiencia, Eficacia y Transparencia.









Artículo 5. Respeto a los derechos humanos.

Los Derechos humanos son el eje fundamental del servicio público. Para ello, las personas servidoras públicas deben evitar conductas tales como:

- I. Menoscabar la dignidad de las personas.
- II. Llevar a cabo conductas de discriminación por cualquier motivo.
- III. Generar conductas, situaciones o distinciones entre hombres y mujeres que fomenten la desigualdad o afecten el acceso a las mismas oportunidades.
- IV. Realizar o tolerar actos de Hostigamiento sexual o Acoso sexual.









V. Llevar a cabo conductas de Acoso laboral.

consistentes en ignorar, excluir, agredir, amedrentar, humillar, intimidar, amenazar, maltratar u otras conductas similares, incluyendo privar de permisos o beneficios al personal subordinado o sobre el cual cuente con relaciones de poder.

VI. Obstruir bajo amenazas o presiones.











Artículo 6. Legalidad.

Las personas servidoras públicas deben conocer y aplicar las normas que rigen sus funciones, las personas servidoras públicas deben evitar conductas tales como:

- 1- Realizar procesos de selección de personal en los que no se considere la competencia por mérito.
- 2- Realizar actos de proselitismo durante los períodos restringidos por las autoridades electorales, o proporcionar subsidios o apoyos de programas gubernamentales en dichos casos.
- 3- Falsificar cualquier documento, firma o registro, como pudiera ser el destinado a la asistencia a los recintos de trabajo, entre otros.









- 4- Permitir la entrega o entregar subsidios o apoyos de programas gubernamentales, de manera diferente a las establecidas en la normativa correspondiente.
- 5- Omitir notificar el inicio de cualquier tipo de procedimiento seguido en forma de juicio, así como sus consecuencias y derechos.
- 6- Omitir el cumplimiento de resoluciones jurisdiccionales que recaigan a los procedimientos sustanciados por las personas servidoras públicas competentes dentro de los plazos previstos por la ley de la materia.











Artículo 7. Honradez

Las personas servidoras públicas deben distinguirse por actuar con rectitud, para ello, deben evitar conductas tales como:

- 1- Omitir presentar en tiempo y forma, conforme a la normativa aplicable, las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y fiscales.
- 2- Divulgar información privilegiada, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- 3- Solicitar o recibir beneficios particulares, para sí o para terceras personas, respecto de empresas a las que se les hubiere adjudicado algún contrato.
- 4- Contar con un beneficio directo para sí o para familiares hasta el cuarto grado, proveniente de programas de subsidios o apoyos de la dependencia o entidad que dirija.







Artículo 8. Lealtad.

Las personas servidoras públicas deben corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido, deben evitar conductas tales como:

- I- Desempeñar el empleo, cargo o comisión, con una actitud negativa de servicio o de manera no cordial.
- II- Favorecer indebidamente los intereses particulares o de empresas en perjuicio del interés general y bienestar de la población.
- III- Incurrir en cualquier acto u omisión que comprometa negativamente los intereses, visión, objetivos o servicios de alguna dependencia o entidad.
- IV- Dejar de ejercer las funciones propias de su cargo o comisión, siempre y cuando no exista algún impedimento previsto en las normas jurídicas en casos concretos.





Artículo 9. Imparcialidad.

Las personas servidoras públicas deben brindar a toda persona física y moral el mismo trato y actuar de forma objetiva, deben evitar conductas tales como:

- a) Intervenir o promover, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación para el servicio público de personas con quienes tenga parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado.
- b) Tomar decisiones en los procedimientos de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas.









- c) Establecer condiciones en las invitaciones o convocatorias que representen ventajas o den un trato diferenciado a quienes participen en las licitaciones.
- d) Reunirse con personas licitantes, proveedoras, contratistas o concesionarias, para actos particulares tales como festejos o convivencias particulares.
- e) Omitir excusarse de conocer asuntos que puedan implicar actuación bajo conflicto de interés, conforme a las formalidades previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas o cualquier disposición afín.









Artículo 10. Eficiencia

Ejercer los recursos públicos con austeridad republicana, economía, racionalidad y sustentabilidad, logrando los mejores resultados a favor de la sociedad, incluyendo el cuidado de los recursos naturales. evitar conductas tales como:

- 1- Utilizar recursos públicos para fines distintos al que fueron destinados.
- 2- Requerir a personal al servicio del Estado, para que desempeñe labores que atiendan a intereses particulares de quien lo solicita.
- 3- Realizar gastos innecesarios en las oficinas públicas.
- 4-Ejercer el presupuesto destinado a una dependencia o entidad.
- 5- Contratar personal o ejercer presupuesto de las partidas destinadas para este fin.





Artículo 11. Eficacia.

Todas las personas servidoras públicas deben desarrollar sus funciones en apego a una cultura de servicio a la sociedad, con profesionalismo y disciplina, deben evitar conductas tales como:

- 1- Abusar del cargo de superioridad jerárquica para instruir al personal a llevar a cabo tareas o favores de carácter privado, diverso al servicio público.
- 2- Prescindir de llevar a cabo acciones para actualizar sus conocimientos relacionados con la labor que desempeñan.
- 3- Inhibir que el personal a su cargo se capacite o desempeñe actividades que abonen a su conocimiento profesional.









- 4- Realizar trámites y otorgar servicios de forma deficiente.
- 5- Omitir ajustar procesos y tramos de control, conforme a sus atribuciones, en áreas en las que se detecten conductas contrarias a este Código o a cualquier norma jurídica.
- 6- Retrasar de manera negligente las actividades a su cargo.











Artículo 12. Transparencia

Toda la información generada por las personas servidoras públicas en ejercicio de la función pública, debe ser del conocimiento de la sociedad para la efectiva rendición de cuentas, deben evitar conductas tales como:

- 1- Ocultar información negligentemente o con dolo mediante la declaración de incompetencias e inexistencias, o cualquier otra acción similar.
- 2- Clasificar información como confidencial o reservada, de manera dolosa o negligente.
- 3- Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente, sin causa legítima, conforme a las facultades correspondientes.









Capitulo III: Valores del Servicio Publico

Artículo 13. Valores del servicio público

Contar con un ambiente laboral apropiado que incida de forma directa e indirecta en la sociedad, conforme a los valores de respeto, liderazgo, cooperación y cuidado del entorno cultural y ecológico.

Artículo 14. Respeto.

Las personas servidoras públicas deberán otorgar un trato cordial a las personas

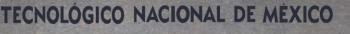
en general.













Las personas servidoras públicas deben evitar conductas tales como:

- Conducirse de manera irrespetuosa y realizar cualquier conducta que atente contra la dignidad de las personas, ignorando los protocolos de actuación para la atención de la discriminación.
- Hacer uso de lenguaje altisonante o realizar cualquier expresión de similar naturaleza.
- Realizar expresiones o actitudes de burla o tendientes a ignorar o menoscabar la ideología, pensamiento, opiniones o ideas de las personas, evitando el diálogo y sano debate.













Las personas servidoras públicas deben ser una figura ejemplar frente a la sociedad y a sus equipos de trabajo, principalmente, ante quienes se encuentren a su cargo. deben evitar conductas tales como:

- A. Omitir supervisar los planes, programas o proyectos a su cargo.
- B. Tener un comportamiento abiertamente opuesto a las disposiciones que regulan la ética pública que pueda dañar la imagen del servicio público.
- C. Perjudicar el clima laboral a través de descalificaciones o









Artículo 16. Cooperación

Las personas servidoras públicas deben colaborar entre sí y propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio a la sociedad. públicas deben evitar conductas tales como:

- Afectar el trabajo en equipo obstaculizando alcanzar los objetivos comunes propios del servicio público.
- II. Demeritar las funciones realizadas en su equipo de trabajo.
- III. Evadir las responsabilidades de los productos, proyectos o labores encomendados en el equipo al que se hubieren asignado.
- IV. Obstruir u obstaculizar injustificadamente la generación de soluciones para cualquier tarea propia del servicio público.









Artículo 17. Cuidado del Entorno Cultural y Ecológico

Las personas servidoras públicas deben respetar y cuidar el patrimonio cultural y natural de la nación, así como el de cualquier otra. Deben evitar conductas tales como:

- Realizar, con motivo de su empleo, cargo o comisión, y sin justificación, actos u omisiones que pongan en riesgo o dañen el cuidado de las áreas verdes, biodiversidad, reservas naturales y, en general, la naturaleza y medio ambiente.
- Actuar en contravención a la cultura de uso racional de agua potable, energía eléctrica, papel o combustibles.
- 3. Realizar actos u omisiones que vulneren los derechos o manifestaciones culturales.
- 4. No informar o denunciar ante las autoridades correspondientes los daños o afectaciones al entorno cultural y ecológico









Capitulo IV: Compromiso del Servicio Público

Artículo 18. Para la implementación de los principios, valores y reglas de integridad previstas en el presente Código de Ética.

- I. Preservar la imagen institucional, conscientes del alto honor y confianza que la sociedad les ha conferido para desempeñar un empleo, cargo o comisión públicos.
- II. Destinar sus redes sociales para hacer públicas las actividades relacionadas con su empleo, cargo o comisión.
- III. Emplear lenguaje incluyente y no sexista en todas las comunicaciones institucionales, escritas o verbales, internas o externas, conforme a las disposiciones vigentes al efecto.









- IV. Rechazar todo tipo de regalos, obsequios, compensaciones, prestaciones, dádivas, servicios o similares.
- V. Realizar ejercicios de reflexión ante dilemas éticos.
- VI. Informar a la persona superior jerárquica de los conflictos de intereses o impedimento legal que puedan afectar el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones.
- VII. Actuar con perspectiva de género, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión que establecen la Ley General para la igualdad entre mujeres y hombres.
- VIII. Presentar, con apego al principio de honradez previsto en el artículo 7 del presente Código, y conforme a los plazos establecidos, las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y fiscal, que les corresponda en los términos que disponga la legislación de la materia.









Capitulo V: Reglas de Integridad

Artículo 19. Reglas de Integridad. Todas las personas servidoras públicas conforme al ámbito de sus competencias, observarán las Reglas de Integridad siguientes:

- I. Actuación, desempeño y cooperación con la integridad.
- II. Trámites y servicios.
- III. Recursos humanos.
- IV. Información pública.
- V. Contrataciones públicas.
- VI. Programas Gubernamentales.









- VII. Licencias, permisos, autorización y concesiones.
- VIII. Administración de bienes muebles e inmuebles.
- IX. Control interno.
- X. Procesos de evaluación.
- XI. Procedimiento administrativo.











Obligaciones Institucionales e Implementación

Capitulo 1:Obligaciones Institucionales











Artículo 20. Obligaciones institucionales

Corresponde a las dependencias y entidades, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Constituir Comités de Ética para la implementación, promoción, fomento y vigilancia del presente Código de Ética.
- II. Emitir un Código de Conducta a través de la persona que ocupe la titularidad de la dependencia o entidad.
- III. Identificar los riesgos éticos.
- IV. Emitir un posicionamiento suscrito por la persona titular de la dependencia o entidad.









- IV. Proporcionar el Código de Ética y el de Conducta a las personas servidoras públicas de nuevo ingreso, a través de medios físicos o electrónicos.
- V. Realizar acciones de capacitación, sensibilización y difusión respecto del Código de Ética y de Conducta en términos de los Lineamientos.
- VI. Fortalecer los principios de eficacia, igualdad y lealtad a través de prácticas que faciliten el equilibrio entre la vida laboral y personal de las personas servidoras públicas.
- VII. Promover, el conocimiento y aplicación de las directrices que establece el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- VIII. Diseñar e implementar, de forma proactiva, cualquier otra acción que contribuya a la prevención y atención de vulneraciones al presente Código.











Capitulo II: Implementación del Código de Ética

Artículo 21. Vigilancia. La Secretaría, los Comités de Ética y los Órganos Internos de Control, en las dependencias y entidades, conforme al ámbito de sus atribuciones, vigilarán la observancia de lo dispuesto en este Código de Ética.

Artículo 22. Consultas. Cualquier persona podrá consultar a través de medios físicos o electrónicos a los Comités de Ética, o a la Secretaría, sobre cualquier cuestión relacionada con la aplicación del presente Código de Ética.

000









Artículo 23. Interpretación. Corresponde a la Secretaría la interpretación administrativa del presente Código de Ética, así como resolver los casos no previstos en el mismo.

Artículo 24. Denuncias. Cualquier persona servidora pública o particular podrá denunciar los incumplimientos al Código de Ética ante las siguientes instancias:

I. Comité de Ética: Con una visión preventiva, conocerá de las denuncias, presentadas por vulneraciones al Código de Ética o el de Conducta respectivo

II. Órgano Interno de Control. Es la autoridad al interior de las dependencias y

entidades.









Gracias por su atención

ATTE. Sistema de Gestión de Igualdad de Genero







